



COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO Lima

Creado por Ley 24915 - DS012-90 ICTI/TUR (en proceso de adecuación a la Ley 31172)
Partida 11079152 SUNARP

ESTATUTO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE LICENCIADOS EN TURISMO DE LIMA

TÍTULO I: DE LA CONSTITUCIÓN, OBJETIVOS, FINES Y ATRIBUCIONES.

CAPÍTULO I: DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 1°: El Colegio Profesional de Licenciados en Turismo de Lima es una institución que inicialmente se constituye como Consejo Regional de Lima, en virtud de la Ley N° 24915 que crea el Colegio de Licenciados en Turismo, y como tal, se encontraba inscrito en la partida N° 11079152 de la Oficina Registral de Lima. Posteriormente, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 31172 – Ley que actualiza la Ley N° 24915, se convierte en una institución autónoma, independiente, y, con personería jurídica de derecho público interno. Tiene como denominación abreviada COLITUR LIMA.

Artículo 2°: COLITUR LIMA es una institución representativa de los licenciados en turismo de la región Lima, que incluye las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huaura, Huarochiri, Oyón, Yauyos y la provincia de Lima Metropolitana; titulados de las universidades del país, así como licenciados -o su equivalente universitario-, que hayan efectuado sus estudios en el extranjero, previa revalidación y reconocimiento por las leyes peruanas.

Artículo 3°: La sede y domicilio de COLITUR LIMA se ubica en la ciudad de Lima, distrito, provincia y departamento de Lima, pudiendo establecer filiales dentro de la región para el cumplimiento de sus fines. Tiene duración indefinida.

CAPÍTULO II: OBJETIVOS Y FINES

Artículo 4°: Son objetivos y fines de COLITUR LIMA:

a) Con relación a la Nación:

1. Proponer al Estado políticas adecuadas para el desarrollo de la actividad turística.
2. Contribuir al desarrollo económico y social del Perú, propiciando medidas de aprovechamiento nacional y prioritario de los recursos turísticos y la utilización de los últimos avances tecnológicos.
3. Propiciar el desarrollo tecnológico, científico y cultural de la profesión, vinculándolo con las instituciones afines nacionales e internacionales.



COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO Lima

Creado por Ley 24915 - DS012-90 ICTI/TUR (en proceso de adecuación a la Ley 31172)
Partida 11079152 SUNARP

4. Asesorar al Estado, sociedad, poderes públicos y a las instituciones en general, en asuntos turísticos de interés nacional.
5. Defender el patrimonio natural, histórico y cultural, así como los recursos turísticos, proponiendo o propiciando la adecuada gestión, planificación, investigación y uso sostenible.

b) Con relación al turismo en general:

1. Promover y normar el ejercicio profesional conforme a la moral, ciencia, técnica y la función social que le corresponde.
2. Cautelar el ámbito profesional y campo ocupacional del Licenciado en Turismo.
3. Defender el prestigio del Turismo y la dignidad de su ejercicio.
4. Auspiciar la investigación en las diversas especialidades del turismo, la hotelería y la gastronomía, y dar a conocer los avances, obras y trabajos de sus autores, con especial referencia a la realidad nacional.

c) Con relación a los licenciados en turismo:

1. Cautelar los intereses generales de la profesión y los derechos de los licenciados en el ejercicio de la misma.
2. Ejercer la representación oficial y la defensa de la profesión.
3. Promover la especialización de una sólida conciencia profesional, integración y solidaridad entre sus miembros.
4. Velar que el ejercicio profesional esté conforme al Código de Honor y Ética.
5. Defender un justo nivel de vida y adecuadas condiciones de trabajo para los licenciados en turismo.
6. Propender a la seguridad y previsión social de sus miembros y familiares.

d) Con relación a la formación profesional:

1. Velar y coadyuvar al logro de una formación profesional adecuada, coordinando con las Universidades para el logro de los conocimientos altamente científicos y especialidades.
2. Fortalecer las relaciones científicas, tecnológicas y culturales con instituciones afines nacionales e internacionales.
3. Participar en el diseño y actualización curricular de las carreras profesionales de turismo, hotelería, gastronomía y afines; incorporando nuevas temáticas acordes a la situación actual del turismo y las nuevas tendencias.



COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO Lima

Creado por Ley 24915 - DS012-90 ICTI/TUR (en proceso de adecuación a la Ley 31172)
Partida 11079152 SUNARP

4. Proponer nuevas estrategias de enseñanza universitaria que estén acorde con los últimos avances del turismo, tanto del Perú como el mundo.

Artículo 5°: Rol estratégico institucional

COLITUR LIMA es un actor técnico–estratégico del sistema turístico, con participación activa en la formulación, seguimiento, evaluación y mejora de las políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo turístico en los niveles local, regional y nacional, en el marco de la legislación vigente.

Artículo 6°: Enfoque moderno del turismo

COLITUR LIMA promueve una visión integral y contemporánea del turismo, basada en la gestión de destinos, la cadena de valor turística, la sostenibilidad económica, social y ambiental, la innovación, la digitalización y la mejora continua de la experiencia turística.

CAPÍTULO III: ATRIBUCIONES

Artículo 7°: Son atribuciones del COLITUR LIMA:

- a) Cautelar los derechos y velar por el cumplimiento de los deberes de los colegiados en el ejercicio de la profesión.
- b) Promulgar, difundir y aplicar el Código de Honor y Ética.
- c) Establecer relaciones con otros colegios y entidades profesionales del país o del extranjero, afines al Turismo.
- d) Llevar el Registro General de Licenciados en Turismo que ejercen la profesión.
- e) Establecer distinciones honoríficas para premiar a los licenciados del colegio que hayan destacado en forma excepcional en el campo profesional y/o presten servicios eminentes en nuestra institución.
- f) Organizar y participar en congresos y eventos nacionales e internacionales relacionados con el turismo.
- g) Detectar el ejercicio ilegal de la profesión y denunciar a los infractores antes las autoridades competentes.
- h) Participar y pronunciarse en asuntos de interés nacional, regional y local y vinculados a la actividad turística.
- i) Designar y acreditar a los representantes del COLITUR LIMA ante los Organismos del estado: gobierno central, gobiernos regionales, gobiernos locales, departamentales e institucionales.



COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO Lima

Creado por Ley 24915 - DS012-90 ICTI/TUR (en proceso de adecuación a la Ley 31172)
Partida 11079152 SUNARP

- j) Proponer dispositivos legales, innovaciones y modificaciones a la legislación vigente que indica en la actividad turística, los cuales serán cursados a través de las instancias administrativas, antes los órganos correspondientes.
- k) Ejecutar labores de gestión, planeamiento, supervisión, dirección, ejecución y representación de empresas en general de servicios turísticos como son: hoteles, restaurantes, agencias de viaje, transporte turístico en general y otras empresas inherentes a esta actividad.
- l) Realizar trabajos de promoción y planificación turística en el sector público y privado.
- m) Realizar labores de consultoría en general.
- n) Realizar investigación en el campo turístico nacional.
- o) Desempeñar labor de docencia en las materias propias de la profesión.
- p) Proponer que las empresas de servicios turísticos deberán contar entre su personal permanente a miembros colegiados en turismo, en cargos acordes al nivel de su formación profesional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley N° 31172.
- q) Hacer cumplir que los proyectos de instalación, equipamiento y apertura de empresas de servicios turísticos deberán estar refrendados por miembros colegiados y habilitados en turismo.
- r) Promover la profesionalización del Guía de Turismo y todas las actividades relacionadas a la función de guía turístico;
- s) Promulgar y difundir a las organizaciones públicas y privadas sobre los alcances de la Ley 24915, la Ley 31172 y nuestro estatuto.
- t) Otras que la Ley y el presente Estatuto lo faculte.

Artículo 8º: Función técnica en planificación e inversión turística

COLITUR LIMA emite opiniones técnicas, informes especializados y recomendaciones sobre planes de desarrollo turístico, planes estratégicos, inventarios de recursos turísticos, proyectos de inversión pública y privada en turismo, así como instrumentos de ordenamiento territorial vinculados a la actividad turística.

Artículo 9º: Incidencia normativa y política

COLITUR LIMA participa activamente en procesos de elaboración, revisión y actualización de normas, reglamentos, directivas y políticas públicas relacionadas con el turismo, pudiendo emitir pronunciamientos técnicos institucionales y propuestas normativas ante las entidades competentes.



COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO Lima

Creado por Ley 24915 - DS012-90 ICTI/TUR (en proceso de adecuación a la Ley 31172)
Partida 11079152 SUNARP

Artículo 10°: Observación y seguimiento del sector turismo

COLITUR LIMA podrá implementar mecanismos de observación, análisis y monitoreo del desempeño del sector turismo, del ejercicio profesional y de la gestión pública del turismo, elaborando reportes técnicos y propuestas de mejora continua.

TÍTULO II: DE SUS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO I: CLASES DE MIEMBROS

Artículo 11°: Los miembros del COLITUR LIMA son:

- a) Miembros Ordinarios
- b) Miembros Honorarios
- c) Miembros Vitalicios
- d) Miembros Benefactores

Artículo 12°: Son miembros ordinarios los licenciados en turismo con licenciatura o título profesional otorgado por la Universidad Peruana o revalidada en caso de haber sido otorgado por Universidad Extranjera, así como por los licenciados o titulados universitarios en cualquiera de las especialidades o ramas afines, que se encuentren colegiados y habilitados.

Artículo 13°: Son miembros honorarios los licenciados en turismo que reúnan méritos excepcionales. Su designación será a propuesta del Consejo Directivo, con el voto aprobatorio de no menos de dos tercios de sus integrantes; posteriormente ratificado por la asamblea general. No se requiere ser miembro ordinario y la designación no autoriza a ejercer la profesión de licenciado en turismo.

Artículo 14°: Son miembros vitalicios los licenciados en turismo que cumplan 65 años o que tengan más de 30 años como miembro ordinario; quienes quedan exonerados del pago de las cuotas ordinarias.

Artículo 15°: Son miembros benefactores aquellas personas naturales o jurídicas que, a criterio de la asamblea general, sean consideradas como tales por su contribución intelectual o material al Colegio. Su designación será a propuesta de los miembros ordinarios.



COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO Lima

Creado por Ley 24915 - DS012-90 ICTI/TUR (en proceso de adecuación a la Ley 31172)
Partida 11079152 SUNARP

Artículo 16: Los miembros del Colegio Profesional de Licenciados en Turismo de Lima que no residan en el país, en forma comprobada por un periodo mayor de un año, tiene derecho a pedir la exoneración del pago de sus cotizaciones. Esta exoneración los inhabilita para el ejercicio de la profesión en el país durante la vigencia de la misma.

Artículo 17°: Los miembros honorarios y benefactores tendrán derecho a voz, pero no a voto.

CAPÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 18°: Son derechos de los miembros ordinarios del Colegio Profesional de Licenciados en Turismo de Lima:

- a) Ejercer la profesión de Licenciado en Turismo, hotelería y afines.
- b) Exigir el cumplimiento de las normas y disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y del Código de Honor y Ética.
- c) Participar y ejercer su derecho a voto en las elecciones, en el marco de los procedimientos correspondientes. Asimismo, podrán ser elegidos para integrar el Consejo Directivo cuando reúnan los requisitos que el presente estatuto contemple.
- d) Ser acreedor de los beneficios que establezca el COLITUR LIMA.
- e) Solicitar y recibir asistencia del COLITUR LIMA, si resultare afectado en sus derechos laborales y éticos.
- f) Acceder a los servicios de seguridad, previsión social, bienestar y desarrollo personal.
- g) Recibir información especializada, así como publicar o editar sus trabajos en los avances del turismo.
- h) Representar al COLITUR LIMA, por delegaciones cuando sea designado o autorizado por el Consejo Directivo o Asamblea General.
- i) Ser capacitado en las diferentes actividades académicas, eventos y cursos organizados y/o promovidos por el COLITUR LIMA (con tarifa preferencial), para lo cual debe estar habilitado.
- j) Evaluar y fiscalizar la marcha institucional.
- k) Las demás que se derive del estatuto y su reglamento.



COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO Lima

Creado por Ley 24915 - DS012-90 ICTI/TUR (en proceso de adecuación a la Ley 31172)
Partida 11079152 SUNARP

CAPÍTULO III: DE LA COMPETENCIA LABORAL

Artículo 19: Del ejercicio de la profesión de sus miembros.

El Licenciado en Turismo debidamente colegiado y habilitado, ejerce las siguientes competencias:

- a) Planea, gestiona y ejecuta proyectos de carácter público o privados vinculados a la actividad turística;
- b) Administra y gestiona empresas prestadoras de servicios turísticos dentro del marco legal vigente;
- c) Planifica, organiza, ejecuta, supervisa, fiscaliza y controla las actividades propias y afines a la profesión en las diferentes áreas de los servicios brindados por los prestadores de servicios turísticos; así como el diseño y ejecución de estrategias de formalización turística sectorial.
- d) Brinda asesoría profesional en el campo de la actividad turística.
- e) Realizar la actividad de guiado turístico, de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Realizar peritajes técnicos en normatividad turística.

Artículo 20°: Reconocimiento del campo profesional

El Licenciado en Turismo colegiado tiene derecho al reconocimiento y defensa de su campo profesional en los ámbitos de la gestión pública, planificación turística, gestión de destinos, inversión pública y privada en turismo, ordenamiento territorial, marketing turístico, sostenibilidad, innovación y transformación digital del sector.

Artículo 21°: Son deberes de los miembros ordinarios del COLITUR LIMA:

- a) Proceder en todos los actos de su vida con honor, dignidad, moralidad, honradez y deseo personal de superación, velando por el prestigio de la profesión; así como contribuir con sus conocimientos y aportes al desarrollo económico, social y turístico del país.
- b) Respetar y cumplir las normas establecidas en el estatuto y reglamentos, así como participar en forma eficiente y responsable en la marcha institucional y en sus órganos constitutivos.
- c) Colaborar con la formulación de opiniones y dictámenes que sean requeridos al COLITUR LIMA, así como desempeñar cargos y comisiones que se le encomienden.
- d) Cumplir con el pago aportaciones de las cuotas institucionales ordinarias y extraordinarias.
- e) Reconocer la autoridad, competencia y atribuciones de los miembros directivos del colegio y dar las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- f) Ser capacitado, tomando en consideración la responsabilidad social del turismo, y modernización de la actividad profesional.



COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO Lima

Creado por Ley 24915 - DS012-90 ICTI/TUR (en proceso de adecuación a la Ley 31172)
Partida 11079152 SUNARP

- g) Denunciar actos contrarios al Código de Honor y Ética al Consejo Directivo y/o el Tribunal de Honor.
- h) Elegir a los integrantes del Consejo Directivo y cualquier otro que se derive del estatuto y del reglamento.
- i) Cumplir los acuerdos que emanen de los órganos directivos.
- j) Comunicar al COLITUR LIMA cuando residan o laboren temporal o permanentemente en el extranjero, y cuando decidan efectuar su traslado a otro Colegio Profesional de Licenciados en Turismo.

TÍTULO III: DE LA COLEGIATURA, PROCEDIMIENTOS DE COLEGIATURA, TRASLADO, RENUNCIA Y/O SUSPENSIÓN AL COLITUR LIMA

CAPÍTULO I: DE LA COLEGIATURA

Artículo 22°: La colegiatura es un requisito indispensable para ejercer la profesión de licenciado en turismo, así como para obtener los derechos y asumir las obligaciones que establece el presente estatuto y demás normas reglamentarias.

Artículo 23°: Corresponde al Consejo Directivo, a través de la secretaría general, recibir los expedientes de colegiatura que se presente dentro de su circunscripción, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el presente estatuto. La evaluación de las solicitudes será efectuada por una comisión calificadora que será nombrada por el Consejo Directivo, y, estará integrada por tres de sus miembros.

Artículo 24°: La Secretaría General tiene como función llevar el Libro Padrón de todos los miembros del colegio. Asimismo, supervisará la base de datos y el padrón de colegiados, manteniéndolo actualizado, debiendo inscribir en ellos a los licenciados cuyas solicitudes hubiesen sido aprobadas, otorgándoles el número de matrícula o colegiatura correspondiente.

Artículo 25°: La inscripción en el Libro de padrón, el carné y la constancia de habilidad del COLITUR LIMA tienen carácter oficial, válido y exigible para el ejercicio de la profesión a nivel nacional. Ningún organismo público, privado u otros está facultado para exigir documentos adicionales al referido carné.



COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO Lima

Creado por Ley 24915 - DS012-90 ICTI/TUR (en proceso de adecuación a la Ley 31172)
Partida 11079152 SUNARP

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE COLEGIATURA

Artículo 26°: Para colegiarse como miembro ordinario, el solicitante deberá presentar ante la Secretaría General la siguiente documentación:

- a) Declaración Jurada con los datos personales y profesionales de los licenciados en turismo.
- b) Solicitud al Decano solicitando la incorporación al COLITUR Lima.
- c) Copia de DNI actualizado.
- d) Ficha RUC actualizada (si tuviese RUC).
- e) Constancia del Registro Nacional de Proveedores con el Estado (si contase con dicho documento)
- f) Fotografía actualizada digital en fondo blanco.
- g) Constancia de pago por derecho de incorporación.
- h) Constancia de inscripción del Bachiller y Licenciatura otorgado por SUNEDU. En caso no contar con la constancia, adjuntar copia del bachillerato y licenciatura legalizada por la Secretaría de la universidad de procedencia.
- i) Hoja de vida sin documentar.
- j) Otros que se indiquen en el Reglamento Interno.

Artículo 27°: La Secretaría General deriva el expediente a la comisión calificadora, la misma que evaluará el cumplimiento de los requisitos y expedirá el acta de aprobación correspondiente. Dicha acta se pone a conocimiento al Consejo Directivo, que a su vez, lo remite a la Secretaría General para que proceda con la inscripción del postulante, asignándole un número de colegiatura, e, inscribiéndolo en el Libro Padrón correspondiente.

Artículo 28°: En un plazo no mayor de 30 días calendarios de recibida el acta de aprobación, la Secretaría General emitirá la Constancia de Inscripción de Matrícula, y se emitirá la credencial correspondiente, en el cual constará el número de su colegiatura, diploma, carné y el distintivo, después de lo cual el colegiado queda habilitado de inmediato para ejercer su derecho como miembro ordinario del COLITUR LIMA.

Artículo 29°: El Licenciado en turismo extranjero o su equivalente académico deberá entregar la misma información requerida indicada en el artículo 26° y el trámite se realizará de acuerdo con lo indicado en los artículos 27° y 28°.



COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO Lima

Creado por Ley 24915 - DS012-90 ICTI/TUR (en proceso de adecuación a la Ley 31172)
Partida 11079152 SUNARP

CAPITULO III: PROCEDIMIENTO DE RENUNCIA Y SUSPENSIÓN

Artículo 30°: Para que un colegiado de otro Colegio Profesional de Licenciados en Turismo sea incorporado a COLITUR LIMA, deberá presentar una declaración jurada indicando que ha cumplido el procedimiento regulado por el Colegio de procedencia para su renuncia; asimismo, cumplir con el procedimiento indicado en el capítulo precedente.

Artículo 31°: Requisitos para la incorporación.

Para la incorporación al COLITUR Lima que proveniente de otro colegio profesional de licenciados en turismo, el solicitante debería presentar al comité siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al decano solicitando su incorporación.
- b) Copia del diploma de colegiatura.
- c) Declaración Jurada de no contar con antecedentes disciplinaria ni sanciones éticas
- d) Declaración Jurada de separación a su colegio

Artículo 32°: El colegiado de COLITUR LIMA que desee registrarse en otro Colegio Profesional de Licenciados en Turismo del Perú deberá informar al Consejo Directivo de COLITUR LIMA su renuncia irrevocable, de manera escrita y con firma legalizada.

La solicitud será puesta en conocimiento y evaluada por Consejo Directivo, conforme a los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

La renuncia a COLITUR LIMA es definitiva, por lo que el solicitante no podrá ser incorporado nuevamente a la institución.

Artículo 33°: Los colegiados que residan o laboren temporal o permanentemente en el extranjero, podrán solicitar la suspensión temporal de sus aportaciones presentando la información requerida en el Reglamento Interno.

Artículo 34°: Por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor los miembros ordinarios pueden solicitar la suspensión de sus aportaciones ante el Consejo Directivo. Se requiere aceptación de la asamblea general.



COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO Lima

Creado por Ley 24915 - DS012-90 ICTI/TUR (en proceso de adecuación a la Ley 31172)
Partida 11079152 SUNARP

Artículo 35°: La renuncia y suspensión de las aportaciones al COLITUR LIMA, deja sin efecto los derechos y deberes indicados en el presente estatuto, según corresponda.

TITULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO

CAPITULO I: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 36°: Son órganos de gobierno del Colegio Profesional de Licenciados en Turismo de Lima:

- a) Asamblea General
- b) Consejo Directivo
- c) Tribunal de honor

Artículo 37°: Órganos técnicos especializados

COLITUR LIMA podrá crear órganos técnicos permanentes o comisiones especializadas de carácter consultivo, integradas por licenciados en turismo colegiados y habilitados, con la finalidad de brindar soporte técnico al Consejo Directivo, emitir informes especializados y contribuir al fortalecimiento del rol profesional del licenciado en turismo.

CAPITULO II: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 38°: La Asamblea General representa la universalidad de los miembros ordinarios de COLITUR LIMA y está integrado por todos aquellos que gocen del pleno ejercicio de sus derechos. Es el órgano supremo y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros, así se hayan abstenido de votar y los ausentes, sin perjuicio de su derecho de impugnación.

Artículo 39°: La Asamblea General será de dos clases:

- a) Asamblea General Ordinaria
- b) Asamblea General Extraordinaria

Artículo 40°: La Asamblea General Ordinaria ejercerá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Formular y aprobar la política general y sus planes de desarrollo institucional.
- b) Dirigir y controlar la ejecución de la política económica y financiera
- c) Aprobar la gestión social, balance, cuentas y la memoria anual.
- d) Aprobar el presupuesto anual y los aspectos financieros del Colegio



COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO Lima

Creado por Ley 24915 - DS012-90 ICTI/TUR (en proceso de adecuación a la Ley 31172)
Partida 11079152 SUNARP

- e) Proponer auditorias, balances e investigaciones
- f) Modificar o derogar reglamentos, acuerdos y demás actos que hayan aprobado.
- g) Conocer y resolver los recursos de revisión, contra la resolución del Tribunal de Honor, que acuerden la sanción de expulsión y otros.
- h) Aprobar el Estatuto, los reglamentos, el Código de Honor y Ética y toda aquella norma que resulte necesaria para el mejor funcionamiento institucional, así como sus modificaciones.
- i) Ratificar a los miembros honorarios y benefactores del COLITUR LIMA, a propuesta del Consejo Directivo, o a solicitud de la mayoría de la asamblea.
- j) Cubrir las vacantes que se produzcan en el Consejo Directivo del COLITUR LIMA.
- k) Aprobar el arancel de los honorarios profesionales y sueldo mínimo del profesional en Turismo
- l) Todas las demás que señale el Estatuto y los reglamentos del COLITUR LIMA.

Artículo 41°: El Decano convoca y preside las sesiones de la Asamblea General; en su ausencia el Vice – Decano; y, en ausencia de ambos, el colegiado más antiguo del Consejo Directivo.

Artículo 42°: La Asamblea General Ordinaria se reúne una vez cada seis meses, y, la Asamblea General Extraordinaria se reúne cuando lo convoque el Decano, la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los miembros, debiendo fundamentar las causales por las cuales solicitan esta asamblea extraordinaria. Las asambleas pueden ser celebradas de manera presencial o virtual, cuando las circunstancias del caso lo ameriten.

Artículo 43°: La Asamblea General extraordinaria se reunirá para los siguientes fines:

- a) Debatar asuntos considerados en la agenda.
- b) Elegir a los miembros del Comité Electoral.
- c) Para casos que el Consejo Directivo estime conveniente.

Artículo 44°: Toda convocatoria para la realización de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se efectuará con una anticipación de cinco (5) días calendario, en dos (02) citaciones, La convocatoria se realizará mediante publicaciones en la página web de COLITUR LIMA (<https://coliturlima.org.pe/>), y la página de Facebook oficial “COLITUR LIMA”, sin perjuicio de notificar mediante esquila al correo electrónico de todos los miembros, debiendo consignarse la agenda, fecha, lugar y hora de la asamblea.



COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO Lima

Creado por Ley 24915 - DS012-90 ICTI/TUR (en proceso de adecuación a la Ley 31172)
Partida 11079152 SUNARP

Artículo 45°: El Quorum para la instalación de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se verificará al inicio de la sesión, la misma que se considerará válida en primera convocatoria con la asistencia de más de la mitad de los miembros ordinarios; y, en la segunda convocatoria se sesionará válidamente con el número de miembros ordinarios que se encuentre presente.

Artículo 46°: Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes o por unanimidad, quienes podrán ejercer su voto levantando la mano y poniéndose de pie cuando la sesión sea presencial; o, mediante votación electrónica cuando sea virtual.

Artículo 47°: En el marco de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el Decano tiene las siguientes facultades:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Ejecutar los acuerdos que adopte la Asamblea General.
- c) Convocar a sesión ordinaria obligatoriamente cada seis meses y de forma extraordinaria, cuando sea necesario.
- d) Emitir opinión sobre los proyectos de modificación del Estatuto que se presente.
- e) Ejercer el derecho de voz y voto en las sesiones.

Artículo 48°: El Director Secretario del Consejo Directivo es el secretario de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, y, tiene a su cargo:

- a) Cuidar que las citaciones se efectúen conforme a los requisitos y en los plazos fijados por el Estatuto.
- b) Controlar que los miembros asistentes a la Asamblea General firmen la lista de asistencia.
- c) Informar al Decano sobre la existencia de quórum para iniciar las sesiones. O, de ser el caso, dejar constancia de falta de quórum, anotando la relación de miembros asistentes, de los que justificaron su ausencia y los que faltaron injustificadamente.
- d) Encargarse de resumir las deliberaciones que se produzcan durante las sesiones y dejar constancia en el acta respectiva.
- e) Las demás, que le encargue la Asamblea General y/o el Decano y las que se deriven de la naturaleza del cargo.



COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO Lima

Creado por Ley 24915 - DS012-90 ICTI/TUR (en proceso de adecuación a la Ley 31172)
Partida 11079152 SUNARP

CAPITULO III: EL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 49º: El Consejo Directivo está compuesto por nueve miembros, cuyos cargos son los siguientes: **1)** Decano, **2)** Vice-Decano, **3)** Director Secretario, **4)** Director de Ciencia y Cultura, **5)** Director de Economía, **6)** Director de Asistencia Social, **7)** Director de Prensa y RR.PP, **8)** Primer Vocal, **y, 9)** Segundo Vocal

Artículo 50º: Los integrantes del Consejo Directivo se eligen por votación universal, obligatoria, y, directa por los miembros ordinarios hábiles. El mandato de sus integrantes es de dos años y podrán ser reelegidos en forma inmediata.

Artículo 51º.– Ampliación del mandato por acuerdo de Asamblea General

De manera excepcional y condicionada, la Asamblea General, como órgano supremo del Colegio Profesional de Licenciados en Turismo de Lima, podrá autorizar la ampliación del mandato del Consejo Directivo en funciones, siempre que concurren razones objetivas de interés institucional debidamente sustentadas.

La ampliación del mandato deberá cumplir obligatoriamente con las siguientes condiciones:

- a) Ser aprobada por no menos de dos tercios (2/3) de los miembros ordinarios asistentes a la Asamblea General convocada expresamente para tal fin.
- b) Tener una duración máxima de hasta doce (12) meses, no renovable de manera consecutiva.
- c) Sustentarse en causas excepcionales tales como procesos de adecuación normativa, implementación de sistemas institucionales, reorganización administrativa, situaciones de fuerza mayor o interés institucional debidamente acreditado.
- d) No suspender ni eliminar el derecho de los miembros a elegir nuevas autoridades, debiendo fijarse obligatoriamente la fecha de convocatoria al proceso electoral dentro del periodo de ampliación.

La ampliación del mandato no constituye reelección ni modifica el periodo regular establecido en el artículo 50º del presente Estatuto.

Artículo 52º: Los requisitos para integrar el Consejo Directivo.

- a) Ser peruano de nacimiento,
- b) Ser miembro ordinario hábil.
- c) Tener como mínimo cinco años de colegiado en COLITUR LIMA y diez años de experiencia documentada desde la obtención de la licenciatura para el cargo de Decano y Vicedecano; y tener tres años de colegiado en el COLITUR LIMA para los demás cargos.
- d) No haber sido sancionado con medida de suspensión o expulsión.



COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO Lima

Creado por Ley 24915 - DS012-90 ICTI/TUR (en proceso de adecuación a la Ley 31172)
Partida 11079152 SUNARP

- e) No haber sido sentenciado por comisión de delito común doloso.
- f) No tener antecedentes penales ni Judiciales.
- g) Ser propuesto oficialmente como candidato en una lista en el acto electoral.
- h) Demostrar encontrarse habilitado por lo menos 2 años consecutivos antes de la elección

Artículo 53º: No podrán ser simultáneamente miembros del Consejo Directivo, los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segunda de afinidad.

Artículo 54º: El cargo de integrante del Consejo Directivo cesa por las siguientes causales:

- a) Por Muerte.
- b) Por Renuncia,
- c) Por Impedimento Físico o Mental.
- d) Por haber incurrido en Inhabilitación.
- e) Por dejar de ser miembro ordinario.
- f) Por haber sido condenado por comisión de delito doloso.
- g) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a seis alternadas.

Artículo 55º: El Consejo Directivo tiene todas las facultades necesarias para la buena marcha y funcionamiento del COLITUR LIMA, con la única excepción de aquellas reservadas expresamente a la Asamblea General; por tanto, a título meramente enunciativo y sin que constituya limitación alguna, sus funciones son:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y políticas de la Asamblea General.
- b) Dirigir la vida institucional de acuerdo con los principios, fines y objetivos del colegio.
- c) Formular y proponer para la aprobación por la Asamblea General el Estatuto, Código de Honor y Ética, el Reglamento, así como las modificaciones.
- d) Proponer y aprobar la celebración de convenios y alianzas estratégicas con entidades nacionales y extranjeras.
- e) Emitir pronunciamiento sobre aspectos institucionales y de interés turístico nacional.
- f) Establecer las normas que requieran el desarrollo de las actividades profesionales, científicas, culturales y de investigación que realice el Colegio.
- g) Proponer la incorporación de miembros honorarios y benefactores.
- h) Realizar auditorías, balances e investigaciones.



COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO Lima

Creado por Ley 24915 - DS012-90 ICTI/TUR (en proceso de adecuación a la Ley 31172)
Partida 11079152 SUNARP

- i) Designar comisiones de asesoramiento, apoyo y las representaciones necesarias. En el caso de representaciones de la región lima se requiere la emisión de un acto resolutivo.
- j) Nombrar, promover y cesar a los funcionarios y trabajadores que presten servicios al colegio, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- k) Administrar los bienes destinados al uso o servicio de los colegiados, así como su presupuesto.
- l) Organizar congresos regionales, locales, nacionales e internacionales de las especialidades del Turismo.
- m) Fijar los derechos de incorporación al colegio.
- n) Rubricar las solicitudes de inscripción como miembros del colegio a los Licenciados en Turismo.
- o) Señalar el monto de sueldos, dietas, cuotas, multas, y honorarios a su personal administrativo, Consejo Directivo y miembros colegiados, según sea el caso.
- p) Representar al Colegio, ante los poderes públicos e instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras.
- q) Llevar el libro padrón de colegiados.
- r) Informar a la Asamblea General sobre el cumplimiento de sus acuerdos y ejecución de sus decisiones.
- s) Formular y proponer a la Asamblea General, para su aprobación, el presupuesto anual, los planes de desarrollo y de trabajo, la memoria y el balance.
- t) Aprobar la enajenación, venta o hipoteca de los bienes inmuebles asignados al Consejo Directivo, previa aprobación de la Asamblea General.
- u) Autorizar los fraccionamientos y facilidades financieras a los colegiados.
- v) Aceptar las donaciones de diversa índole a favor del COLITUR LIMA.
- w) Aceptar donaciones y celebrar toda clase de actos y contratos administrativos.
- x) Velar por el desempeño ético de los miembros del colegio, en el ejercicio de la profesión.
- y) Imponer sanciones conforme las normas y procedimientos a disciplinarios que fije el estatuto.
- z) Las demás que señale el Estatuto y el Reglamento.

Artículo 56º: El Decano es el representante legal de COLITUR LIMA, y tiene las siguientes funciones:

- a) Representar al colegio en todos los actos públicos y privados nacionales e internacionales.
- b) Dirigir las actividades del colegio.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y la Asamblea General.
- d) Disponer la ejecución del presupuesto y vigilar su estricto cumplimiento.
- e) Despachar en el local institucional y supervisar el funcionamiento de las actividades del colegio.



COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO Lima

Creado por Ley 24915 - DS012-90 ICTI/TUR (en proceso de adecuación a la Ley 31172)
Partida 11079152 SUNARP

- f) Suscribir toda la correspondencia inherente al Colegio, así como los contratos, convenios y todo tipo de documentos, e que intervienen el Colegio.
- g) Presentar la memoria anual ante la Asamblea General.
- h) Autorizar los gastos con cargos a las partidas de presupuesto y girar hasta por el monto, que haya aprobado la Asamblea General, en las normas correspondientes.
- i) Delegar, con acuerdo del Consejo Directivo, algunas de sus funciones representativas al Vice - Decano.
- j) Convocar a Asamblea General para la elección del Comité Electoral que llevará a cabo el proceso de elección del nuevo Consejo Directivo, con una anticipación de tres meses a la culminación de su mandato.
- k) Presentar anualmente al término de su mandato y en sesión pública un Informe Memoria de su gestión administrativa.
- l) Todas aquellas demás obligaciones y atribuciones que se deriven del Estatuto.
- m) Abrir/cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a plazos o de cualquier otro género, girar contra ellas, transferir fondos de ellas, efectuar retiros y sobregirarse en cuenta corriente ante cualquier entidad financiera nacional o extranjera.
- n) Girar, aceptar y cobrar cheques; girar, aceptar, avalar, ya sea a personas naturales o personas jurídicas; endosar, descontar, cobrar, protestar, receptar, renovar, cancelar y/o dar en garantía o en procuración, según su naturaleza, letras de cambio, vales, pagarés, cheques, en general todo tipo de títulos valores.
- o) Celebrar y ejecutar contratos de derecho privado, inclusive los innominados, previstos por la legislación vigente del país, tales como: arrendamiento, locación de servicios, suministro, de obra y de trabajo, permuta, depósito, fianzas, seguros, warrants y de comisión.
- p) Celebrar activa o pasivamente contratos de mutuo, con instituciones bancarias o con cualquier otra persona natural o jurídica, con o sin garantías.
- q) Celebrar contratos de constitución de garantías hipotecarias, mobiliarias, anticréticas y similares a favor del Colegio, o de entidades financieras, garantizando créditos o préstamos otorgados al Colegio.



COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO Lima

Creado por Ley 24915 - DS012-90 ICTI/TUR (en proceso de adecuación a la Ley 31172)
Partida 11079152 SUNARP

Artículo 57º: Son funciones y atribuciones del Vice – Decano:

- a) Reemplazar al Decano en caso de licencia o impedimento transitorio y, hasta el término de su mandato en caso de renuncia, fallecimiento u otra causal.
- b) Colaborar con el Decano en el ejercicio de sus funciones.
- c) Otros que la Asamblea General o el Consejo Directivo le encomiende.

Artículo 58º: Son funciones y atribuciones del Director Secretario:

- a) Redactar y dar lectura de las actas de las sesiones del Consejo Directivo y la Asamblea General; y, dejar constancia en el Libro de Actas respectivo.
- b) Refrendar las providencias, títulos y certificados que expida el Decano o la Asamblea General.
- c) Informar, tramitar y suscribir la correspondencia con el Decano.
- d) Mantener al día el Libro Padrón de colegiados, depurarlo y publicarlo; asimismo, comunicarlo a los poderes y dependencias que lo soliciten.
- e) Coordinar con el Decano la agenda de sesión y cursar las citaciones.
- f) Firmar con el Decano las comunicaciones oficiales del colegio cuando sea necesario
- g) Supervisar la marcha administrativa.
- h) Las demás funciones que se deriven del Estatuto y Reglamento

Artículo 59º: Son funciones y atribuciones del Director de Ciencia y cultura.

- a) Propiciar la investigación permanente en el campo turístico, la hotelería, la gastronomía, artesanía, entre otros afines al sector.
- b) Promover y organizar eventos sociales, culturales y académicos, que favorezcan la actualización permanente del profesional colegiado.
- c) Promover y organizar convenios con otras Instituciones.

Artículo 60º: Son funciones y atribuciones del Director de Economía:

- a) Organizar, vigilar y coordinar la marcha económica del colegio.
- b) Elaborar y presentar conjuntamente con el Decano el presupuesto anual.
- c) Vigilar la contabilidad del colegio, la cual es llevarla bajo la responsabilidad de un contador público colegiado.
- d) Firmar con el Decano los contratos que obligue económicamente al colegio.
- e) Preparar el balance y los estados financieros de cada ejercicio presupuestal y someterlo a la Asamblea General debidamente auditado.



COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO Lima

Creado por Ley 24915 - DS012-90 ICTI/TUR (en proceso de adecuación a la Ley 31172)
Partida 11079152 SUNARP

- f) Emitir informe acerca de la marcha económica de la institución semestralmente.
- g) Entregar, recibir y mantener bajo inventario todos los bienes y documentos a su cargo
- h) Cumplir con las funciones que le asigne el Consejo Directivo.
- i) Agregar la apertura de cuentas en bancos
- j) Abrir/cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a plazos o de cualquier otro género, girar contra ellas, transferir fondos de ellas, efectuar retiros y sobregirarse en cuenta corriente ante cualquier entidad financiera nacional o extranjera.
- k) Girar, aceptar y cobrar cheques; girar, aceptar, avalar, ya sea a personas naturales o personas jurídicas; endosar, descontar, cobrar, protestar, receptar, renovar, cancelar y/o dar en garantía o en procuración, según su naturaleza, letras de cambio, vales, pagarés, cheques, en general todo tipo de títulos valores.
- l) Celebrar y ejecutar contratos de derecho privado, inclusive los innominados, previstos por la legislación vigente del país, tales como: arrendamiento, locación de servicios, suministro, de obra y de trabajo, permuta, depósito, fianzas, seguros, warrants y de comisión.
- m) Celebrar activa o pasivamente contratos de mutuo, con instituciones bancarias o con cualquier otra persona natural o jurídica, con o sin garantías.
- n) Celebrar contratos de constitución de garantías hipotecarias, mobiliarias, anticréticas y similares a favor del Colegio, o de entidades financieras, garantizando créditos o préstamos otorgados al Colegio.

Artículo 61º: Son funciones y atribuciones del Director de Asistencia Social.

- a) Organizar y supervisar un sistema de seguridad gremial.
- b) Organizar los servicios que correspondan, para el mayor bienestar de los colegiados, que incluya a sus familiares directos.
- c) Las demás funciones que se le asigne.

Artículo 62º: Son funciones y atribuciones del Director de Prensa y RR.PP:

- a) Efectuar y mantener la vinculación con organismos nacionales y extranjeros.
- b) Informar los fines y actividades del colegio a través de los medios de comunicación.
- c) Organizar y dirigir los medios de difusión.
- d) Organizar todo tipo de actos que contribuyan a la difusión del turismo en sus diversas especialidades.



COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO Lima

Creado por Ley 24915 - DS012-90 ICTI/TUR (en proceso de adecuación a la Ley 31172)
Partida 11079152 SUNARP

- e) Las demás funciones que se le asigne.

Artículo 63º: Son funciones y atribuciones de los Vocales:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo.
- b) Las funciones y atribuciones que se le asignen.

CAPITULO IV: SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 64º: El Decano convoca y preside las sesiones del Consejo Directivo; en ausencia de este, lo reemplaza el Vice – Decano; y, a su vez, en su ausencia el miembro con mayor antigüedad. El director secretario actúa como secretario, siendo el responsable del asentamiento, firma y conservación de las actas; en su ausencia actúa como secretario quien designe el Consejo Directivo.

Artículo 65º: El Consejo Directivo sesionará obligatoriamente una vez por cada trimestre, y, adicionalmente cuantas veces el presidente lo considere necesario o cuando lo solicite la mayoría simple de los miembros del Consejo Directivo. Las sesiones pueden ser celebradas de manera presencial o virtual.

Artículo 66º: La convocatoria se efectuará mediante esquila dirigida al correo electrónico que hayan acreditado los miembros, y, accesoriamente mediante cualquier otro medio electrónico que garantice su entrega, debiendo indicarse día, hora, lugar y agenda por debatir, con cinco (5) días de anticipación para la primera convocatoria y dos (2) días adicionales de anticipación para la segunda convocatoria.

Artículo 67º: El quorum para las sesiones del Consejo Directivo es la mitad más uno de sus integrantes en primera convocatoria, y, en segunda convocatoria se sesionará válidamente con el número de los integrantes que se encuentre presente.

Artículo 68º: Cada uno de los integrantes del Consejo Directivo tiene derecho a un voto; sin embargo, en caso de empate el Decano tiene voto dirimente. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple o unanimidad.

Artículo 69º: Los miembros del Consejo Directivo podrán fundamentar su voto y pedir que se inserte su fundamentación en el acta correspondiente. Asimismo, están exentos de responsabilidad aquellos socios que dejen constancia escrita de sus desacuerdos.



COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO Lima

Creado por Ley 24915 - DS012-90 ICTI/TUR (en proceso de adecuación a la Ley 31172)
Partida 11079152 SUNARP

Artículo 70º: Los acuerdos adoptados en Asambleas Generales y en sesión del Consejo Directivo constarán en libro de actas, debidamente legalizados, donde se registrará el nombre de quien preside la sesión y del secretario, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, así como las firmas y nombre de los concurrentes.

Artículo 71º: La votación podrá ser pública o secreta y se pueden efectuar de la siguiente manera: levantando la mano y poniéndose de pie cuando la sesión sea presencial; y, mediante votación electrónica cuando sea virtual.

Artículo 72º: Si la mayoría de los asistentes del Consejo Directivo lo acuerda, se podrá suspender la sesión para el día siguiente y de ser necesario por un día más. En estos casos se constatará el Quorum antes de confirmar la suspensión.

CAPÍTULO V: DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 73º: El Tribunal de Honor es un órgano de carácter permanente, encargado de sancionar disciplinariamente a sus miembros, que en el ejercicio de la profesión cometan las infracciones que señale el Estatuto y/o Código de Honor y Ética, previo procedimiento que se señale en el Reglamento Interno.

Artículo 74º: Está compuesta por tres miembros titulares (presidente, vocal y relator), quienes son elegidos por el Consejo Directivo del COLITUR LIMA. La presidencia del Tribunal de Honor será elegida por votación entre sus tres integrantes. El periodo del ejercicio de sus funciones será el mismo que del Consejo Directivo.

Artículo 75º: Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- a) Investigar las infracciones cometidas en contra del Estatuto y el Código de Honor y Ética.
- b) Resolver los procedimientos disciplinarios instaurados contra miembros del COLITUR LIMA por infracción al Estatuto y Código de Honor y Ética.
- c) Emitir medidas necesarias para una efectiva vigilancia del cumplimiento del Estatuto y Código de Honor y Ética.

Artículo 76º: El Tribunal de Honor sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente, o a solicitud de cualquiera de sus miembros titulares.



COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO Lima

Creado por Ley 24915 - DS012-90 ICTI/TUR (en proceso de adecuación a la Ley 31172)
Partida 11079152 SUNARP

Artículo 77º: Recibida una denuncia, si el Tribunal de Honor acuerda abrir proceso disciplinario comunicará la denuncia al denunciado, dándole un plazo de quince (15) días hábiles para que proceda a formular su descargo correspondiente, debiendo de tener cuidado de ofrecer todas las pruebas que estime necesarios para su defensa.

Artículo 78º: La resolución del Tribunal de Honor deberá ser expedida en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado al denunciado, con o sin su descargo. Esto deberá ser notificado al denunciado por escrito y con cargo, por intermedio del Director Secretario.

Artículo 79º: La resolución expedida por el Tribunal de Honor es apelable dentro del décimo día hábil de notificado. Recibida la apelación el Tribunal de Honor deberá elevarlo al Consejo Directivo en el plazo de dos (2) días hábiles. Una vez recibido, el Consejo Directivo tiene un plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles para resolver. Esta segunda Resolución podrá a su vez ser apelada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la Asamblea General.

TÍTULO V: DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I: FALTAS

Artículo 80º: Se consideran faltas disciplinarias que serán tipificadas y calificadas según su gravedad e intencionalidad en el Código de Honor y Ética, los siguientes hechos:

- a. El incumplimiento y/o violación de las disposiciones legales que norman el ejercicio profesional.
- b. La negligencia en el ejercicio de la profesión o en el cargo directivo que ejerza en el COLITUR LIMA.
- c. La transgresión del estatuto, reglamentos, acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo y la Asamblea General.
- d. Atentar directa o indirectamente contra el normal funcionamiento del Consejo Directivo.
- e. Faltar de palabra y / o de hecho a los miembros del COLITUR LIMA, Consejo Directivo y otras autoridades de la institución reconocidas por el estatuto.
- f. El incumplimiento de sus cotizaciones ordinarias sin motivo justificado.
- g. Tener doble colegiatura en COLITUR Lima y cualquier otro Colegio Profesional de Licenciados en Turismo.
- h. Inasistencias injustificadas a tres Asambleas Ordinarias.



COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO Lima

Creado por Ley 24915 - DS012-90 ICTI/TUR (en proceso de adecuación a la Ley 31172)
Partida 11079152 SUNARP

- i. Usar indebidamente los distintivos del COLITUR LIMA en eventos no oficiales sin autorización de las respectivas autoridades.

Artículo 81º: El Tribunal de Honor, de acuerdo a la gravedad de la falta y previo procedimiento establecido en el Código de Honor y Ética, puede aplicar las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal o escrita
- b. Multa
- c. Suspensión
- d. Inhabilitación para ejercer cargos directivos.
- e. Separación del cargo en caso de directivos.
- f. Expulsión

Artículo 82º: Las sanciones consentidas o ejecutoriadas que se impongan a los colegiados se inscriben en el libro respectivo, que quedará bajo custodia del Director Secretario.

Artículo 83º: Ningún colegiado puede ser sancionado más de una vez por la misma falta. Ésta prescribe a los tres años.

TITULO VI: DEL REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I: DE LAS RENTAS

Artículo 84º: Son rentas del COLITUR LIMA

- a) Las Cotizaciones de los colegiados.
- b) Las Cotizaciones Especiales o Extraordinarias que establezca la Asamblea General.
- c) Las Rentas productos de sus bienes.
- d) Las adjudicaciones, donaciones, subvenciones y legados en su favor.
- e) Los ingresos que se generan por el desarrollo de sus actividades.
- f) Las multas que impongan a sus colegiados.
- g) Los que puedan corresponderle por mandatos de Ley y el Estatuto
- h) Los otros ingresos que perciban para el cumplimiento de sus fines.



COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO Lima

Creado por Ley 24915 - DS012-90 ICTI/TUR (en proceso de adecuación a la Ley 31172)
Partida 11079152 SUNARP

Artículo 85º: Las Rentas serán administradas por el Consejo Directivo y serán utilizadas única y exclusivamente para cumplir con sus fines

Artículo 86º: El Consejo Directivo asegura los recursos económicos necesarios para el normal funcionamiento del COLITUR LIMA.

TÍTULO VII: DEL EMBLEMA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo N° 87º Del emblema institucional

El emblema oficial de COLITUR LIMA es el símbolo distintivo de la orden. Gráficamente está constituido por un círculo que circunscribe un globo terráqueo estilizado de color rojo, sobre el cual reposa un libro abierto y un estrechamiento de manos, coronado por una espiga de color blanco. En el borde exterior se lee la inscripción: "COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO DE LIMA - COLITUR LIMA".

Artículo 88º De la simbología y colores

El emblema representa los valores axiológicos de la profesión:

- a) El libro abierto: Representa el conocimiento, la ciencia y la cultura del profesional en turismo.
- b) La espiga: Representa la sabiduría que guía el actuar ético del profesional.
- c) El estrechamiento de manos: Representa la paz, la unión fraternal y la solidaridad gremial.
- d) Colores corporativos: El uso del emblema debe respetar estrictamente los colores institucionales: Rojo del globo terráqueo (#9B2326), blanco el libro con las manos y espiga (FFFFFF) y mangas de las manos color negro (#000000), prohibiéndose su alteración cromática.

Artículo 89º.- Del uso obligatorio y prohibiciones

El emblema deberá figurar obligatoriamente en el margen superior izquierdo de todo papel membretado, documentación oficial, carnés, medallas y banners institucionales.



COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO Lima

Creado por Ley 24915 - DS012-90 ICTI/TUR (en proceso de adecuación a la Ley 31172)
Partida 11079152 SUNARP

Queda terminantemente prohibido el uso del emblema por parte de colegiados o terceros para fines comerciales, políticos o personales sin autorización expresa del Consejo Directivo. El incumplimiento de esta norma será sancionado por el Tribunal de Honor como falta grave.

TÍTULO VIII: DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I: DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 90º: El Comité Electoral está integrado por tres (3) miembros ordinarios elegidos en Asamblea General para los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. Una vez aceptado el encargo, los miembros del Comité Electoral no podrán participar como candidatos, aunque renuncien.

Artículo 91º: Son funciones del Comité Electoral:

- a) Elaborar y proponer al Consejo Directivo el cronograma de actividades para el desarrollo del proceso electoral, de conformidad con el Estatuto y el Reglamento de Elecciones.
- b) Ejercer la comprobación, depuración y supervisión del Padrón Electoral sobre la base del Registro de asociados que se encuentren habilitados.
- c) Proponer a la Asamblea General el Reglamento de Elecciones para su aprobación.
- d) Calificar y pronunciarse sobre la inscripción de las listas de candidatos, de las impugnaciones, del acto sufragio, del acto escrutinio, de la proclamación de la lista electa, y de los otros actos inherentes al proceso electoral.
- e) Conducir la Asamblea General Eleccionaria y todo lo referente al acto de elección del nuevo Consejo Directivo, la misma que se realizará mediante sesiones consecutivas, dentro del plazo máximo establecido en el inciso j) del artículo 56º del estatuto. La convocatoria y el quórum de la referida Asamblea General se rige por lo establecido en el estatuto.
- f) Redactar el acta del proceso eleccionario en su Libro de Actas con mención de los asistentes y el número de votantes que, por tratarse de sesiones consecutivas de una misma Asamblea General eleccionaria, el registro se realizará en primera o segunda convocatoria.
- g) Determinar, interpretar y resolver en última instancia sobre todos los reclamos, tachas, observaciones, impugnaciones y asuntos concernientes al proceso electoral, dentro del plazo establecido en el cronograma, para tal efecto las decisiones se tomarán por mayoría.
- h) Proclamar a la lista ganadora que haya obtenido la mayoría simple de los votos válidos emitidos.



COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO Lima

Creado por Ley 24915 - DS012-90 ICTI/TUR (en proceso de adecuación a la Ley 31172)
Partida 11079152 SUNARP

Artículo 92º: En caso de no realizarse el proceso electoral por causa de fuerza mayor, los plazos o fechas de las elecciones podrán variarse por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 93º: El Comité Electoral cesa en sus funciones al proclamar a la lista ganadora del proceso electoral.

CAPÍTULO II: NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 94º: Son causales de nulidad de las elecciones:

- a) Que no se verifique el quórum respectivo en la realización de la Asamblea General.
- b) El número de votos en blanco y nulos supera los dos tercios de los miembros ordinarios asistentes a la votación.

Artículo 95º: Si el Comité electoral no logrará proclamar al nuevo Consejo Directivo por las causales señaladas en el artículo precedente, el último decano inscrito convocará a una asamblea general en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, convocando a nuevas elecciones. Durante dicho plazo el último decano inscrito seguirá en funciones. De no convocar injustificadamente a elecciones dentro de dicho plazo, será sancionado con su expulsión del COLITUR.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El Consejo Directivo podrá conformar comisiones de trabajo cuando las necesidades y circunstancias así lo requieran, con cargo a informar sobre la labor encomendada en las Asambleas Generales. Las comisiones emitirán informes, opiniones y recomendaciones a iniciativa propia o a solicitud de personas interesadas, instituciones públicas o privadas.

Segunda: El presente Estatuto podrá ser modificado por acuerdo aprobatorio de no menos de la mitad más uno de los miembros ordinarios asistentes a la Asamblea General. El proyecto de modificación debe ser puesto a consideración de los miembros por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a la realización de la asamblea.

Tercera: En caso de disolución de COLITUR LIMA, el patrimonio no se distribuirá entre sus miembros, sino que se transferirá a otra institución sin fines de lucro que tenga fines y objetivos similares, previa aprobación de la Asamblea.



COLEGIO DE LICENCIADOS EN TURISMO Lima

Creado por Ley 24915 - DS012-90 ICTI/TUR (en proceso de adecuación a la Ley 31172)
Partida 11079152 SUNARP

Cuarta: El Colegio de Licenciados en Turismo de Lima usará el emblema registrado en Indecopi, cuya característica se sujetará a las señaladas en el Reglamento Interno y deberá ser de uso obligatorio por el colegiado.

Quinta: Los casos no previstos en el presente estatuto, serán resueltos por el Consejo Directivo de acuerdo con las disposiciones de la ley, reglamentos y Código Civil.

Sexta:

Los órganos técnicos especializados podrán comprender, entre otros, comités de planificación turística, inversión pública y privada, políticas públicas, transformación digital, sostenibilidad y gestión de destinos, cuya organización y funcionamiento se desarrollará en el Reglamento Interno.

